

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 266806

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DIEGO SERNA OROZCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053850732** y la tarjeta de abogado (a) No. **346462**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia: Manizales, 08 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00105 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS en contra de MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO Y BLANCA DORA ÁLVAREZ VASCO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará el contenido de la cláusula 1 del contrato en el que reza que se "cede el uso del local" y el motivo por el cual se encuentra con enmendaduras el título ejecutivo.
2. Respecto al canon de arrendamiento vigente señalará con precisión el valor del mismo en cada vigencia, conforme los incrementos pactados ya que se dijo que en las posibles prórrogas siguientes al 5 de abril de 2018 el incremento sería el legal anual; discriminará mes a mes el valor del canon de arrendamiento adeudado donde se advierta como operó el incremento pactado.
3. Precisaré si como indica en el hecho 7 de libelo de demanda en el mes de mayo de 2021 el bien fue abandonado por la señora ESCOBAR RESTREPO, si fue recibido por su arrendador y si desde dicha fecha el mismo está en su poder; igualmente al no haberse pactado nada sobre el particular (no pena ni cláusula penal) como pretende por la vía ejecutiva la cancelación de cánones de arrendamiento hasta el mes de abril de 2022.
4. Deberá aportar el comprobante de pago de la factura por concepto de alumbrado público que pretende hacer valer
5. Debido a todo lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., realizará las adecuaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda debidamente determinados clasificados y numerados.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 19 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feff9069b3b269baa03159501c72da9f3d693d46fe3d84ce3644e4dd604f5132**

Documento generado en 09/03/2022 05:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**